



VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, de fecha 5 de agosto del 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Angeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, con un presupuesto total ascendente a S/ 32'156,456.83. siendo el plazo de ejecución de 390 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), la Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Angeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, el Contrato N° 018-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, la Resolución de Gerencia Municipal N° 573-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 574-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 02, la Resolución de Gerencia Municipal N° 576-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 03, la Resolución de Gerencia Municipal N° 585-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 04, la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03, la Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2026-GM-MDCC se aprueba la modificación del contenido del artículo primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC, la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2026-GM-MDCC se aprueba la modificación del extremo resolutivo de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 506-2005-GM-MDCC, 573-2005-GM-MDCC, 574-2005-GM-MDCC, 576-2005-GM-MDCC, 585-2005-GM-MDCC y 141-2006-GM-MDCC, la Resolución de Gerencia Municipal N° 330-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 04, los asientos 264,265 y 266 del cuaderno de obra suscrito por el Residente de Obra, el asiento 267 del cuaderno de obra emitido por el Supervisor de Obra, la Carta N° 018-2026-DGPA-GG/MCYS atendido por el Gerente General de Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., la Carta N° 042-2026-SUP-MDCC/CASC-SORANA elaborado por el Consultor de Obra, el Informe N° 206-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI-CO/MLCH suscrito por la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N° 087-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 097-2026-MDCC/GOPI/SLCHS atendido por el abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 198-2026-GOPI-MDCC elaborado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 376-2026-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 014-2026-EL-SGALA-MDCC atendido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveído N° 251-2026-GAJ-MDCC suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Memorándum Múltiple N° 142-220-412-624-2025 suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regla que a efectos de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la citada dependencia, en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN, acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, de fecha 5 de agosto del 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, con un presupuesto total ascendente a S/ 32'156,456.83. siendo el plazo de ejecución de 390 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2024-GM-MDCC, de fecha 20 de noviembre del 2024, se resuelve integrar la Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, en lo referido a que la ejecución de la obra se realizará por etapas, aprobándose, en ese sentido, la I etapa, sector I y IV del expediente aludido, con un presupuesto total de S/ 17'622,570.19, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 018-2025-MDCC, de fecha 2 de junio del 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L. se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 14'560,923.76 (catorce millones quinientos sesenta mil novecientos veintitrés con 76/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC, de fecha 14 de octubre del 2025, se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 532,629.45 (quinientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles) que representa una incidencia de 3.66% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC, de fecha 14 de noviembre del 2025, se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, por el monto de -S/ 160,604.68 (menos ciento sesenta mil seiscientos cuatro con 68/100 soles) que representa una incidencia de -1.10% respecto al monto contratado;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 573-2025-GM-MDCC, de fecha 18 de diciembre del 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 01, por el monto de S/ 204,700.24 (doscientos cuatro mil setecientos con 24/100 soles) que representa una incidencia de 1.41% respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 574-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre del 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 02, por el monto de S/ 157,304.23 (ciento cincuenta y siete mil trescientos cuatro con 23/100 soles) que representa una incidencia de 1.08% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 576-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre del 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 03, por el monto de S/ 24,636.06 (veinticuatro mil seiscientos treinta y seis con 06/100 soles) que representa una incidencia de 0.17% respecto al monto contratado.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 585-2025-GM-MDCC, de fecha 23 de diciembre del 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 04, por el monto de S/ 448,331.68 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y uno con 68/100 soles) que representa una incidencia de 3.08% respecto al monto contratado;



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefonica: 054-640500 - 🌐 <http://www.municerocolorado.gob.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2026-GM-MDCC, de fecha 4 de marzo del 2026, se aprueba el adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03, por el monto de S/ 807,493.53 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y tres con 53/100 soles) que representa una incidencia de 5.55% respecto al monto contratado;



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2026-GM-MDCC, de fecha 16 de abril del 2026, se aprueba la modificación del contenido del artículo primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC estableciendo que el monto entre el adicional de obra 01 y el deductivo vinculante 01, asciende a S/ 500,788.29 (quinientos mil setecientos ochenta y ocho con 29/100 soles) con una incidencia de 3.44% respecto al monto contratado;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2026-GM-MDCC, de fecha 28 de mayo del 2026, se aprueba la modificación del extremo resolutorio de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 506-2005-GM-MDCC, 573-2005-GM-MDCC, 574-2005-GM-MDCC, 576-2005-GM-MDCC, 585-2005-GM-MDCC y 141-2006-GM-MDCC; en los términos formulados en el informe N° 213-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH, así como en el informe N° 401-2025-GOPI-MDCC;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 330-2026-GM-MDCC, de fecha 28 de mayo del 2026 se aprueba el adicional de obra 04, por el monto ascendente a S/. 41,646.13 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis con 13/100) que representa una incidencia de 0.29% respecto al monto contratado;

Que, mediante asientos 264,265 y 266 del cuaderno de obra de fecha 07 de enero de 2026, el Residente de Obra, Ing. Cesar Augusto Puma Palomino, solicita la ejecución de mayores metrados en cuanto a la partida sistema de drenaje pluvial, que esta conformado por el movimiento de tierras, control de calidad, cámara de inspección, alcantarillado y cajas de registro, así como, rejillas de captación, mismas que deberán ejecutarse para el sector I y IV;

Que, a través del asiento 267 del cuaderno de obra, de fecha 08 de enero de 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, autoriza la ejecución de mayores metrados solicitados por el residente de obra, por haberse configurado un excedente real respecto al metrado originalmente contratado, mismos que son necesarios para la finalidad de la obra;

Que, la Carta N° 018-2026-DGPA-GG/MCYS de fecha 04 de febrero de 2026 el Gerente General de Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L. Daniel Gilmer Portocarrero Apaza, presenta el expediente de valorización 01 del mayor metrados 05 al supervisor de obra, para su revisión, evaluación y tramite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 042-2026-SUP-MDCC/CASC-SORANA de fecha 22 de abril de 2026, el Consultor de Obra, Ing. Cesar Augusto Sancoz Cardenas, remite el Informe del Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, quien expresa conformidad y aprueba la valorización 01 del mayor metrado 05 respecto a la partida sistema de drenaje pluvial conformado por el movimiento de tierras, cámara de inspección, alcantarilla – caja de registro y rejillas de captación, para el sector I y IV de la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, por el monto de S/. 242,954.94 (doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro con 94/100 soles) con una incidencia de 1.67% mismas que fueron originadas por las condiciones reales encontradas en el campo, las cuales difieren de lo previsto en el expediente técnico, siendo necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento hidráulico del sistema, además, de la correcta evacuación de agua pluviales para evitar riesgos de acumulación, filtración y afectación de la infraestructura vial;

Que, a través del Informe N° 206-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH de fecha 26 de mayo de 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. María Lourdes Charaja Herencia, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de valorización 01 del mayor metrado 5, por el monto de S/. 242,954.94 (doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro con 94/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.67% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo, establece que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/. 16'828,174.18 (dieciséis millones ochocientos veintiocho mil ciento setenta y cuatro con 18/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulado de 15.59% respecto al monto total del contrato original de obra; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	14'560,923.76	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	500,788.29	3.44%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-160,604.68	-1.10%
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 01	204,700.24	1.41%
MAYORES METRADOS 02 VALORIZACIÓN 01	157,304.23	1.08%
MAYORES METRADOS 03 VALORIZACIÓN 01	24,636.06	0.17%
MAYORES METRADOS 04 VALORIZACIÓN 01	448,331.68	3.08%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	807,493.53	5.55%
ADICIONAL DE OBRA 04	41,646.13	0.29%
MAYORES METRADOS 05 VALORIZACIÓN 01	242,954.94	1.67%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	16'828,174.18*	15.59%





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, de la verificación, resulta un acumulado del 15.59% que corresponde a las prestaciones adicionales, deductivos vinculante y mayores metrados, lo cual viene a ser menor al 50% del monto contractual, acorde a lo delineado en los numerales 205.11 y 206.7 de los artículos 205 y 206, respectivamente del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;



Que, con Informe N° 087-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 28 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, precisa que queda debidamente sustentado el expediente al haberse presentado la necesidad de ejecutar los mayores metrados, por lo que otorga conformidad a la valorización 01 del mayor metrado 05, por el monto de S/. 242,954.94 (doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro con 94/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 1.67%, respecto al monto total del contrato original de obra;

Que, mediante Informe N° 097-2026-MDCC/GOPI/SLCHS de fecha 05 de junio de 2026, el abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, es de la opinión que se autorice el pago de la valorización 01 del mayor metrado 05 por el monto S/. 242,954.94 (doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro con 94/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.67% respecto al monto del contrato original de obra y un porcentaje de incidencia acumulado de 15.59% respecto al monto total del contrato original de obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 198-2026-GOPI-MDCC, de fecha 09 de junio del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita se otorgue disponibilidad presupuestal a la valorización 01 del mayor metrado 05 de la obra señalado;



Que, a través del Informe N° 376-2026-MDCC/GPPR, de fecha 09 de junio del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor, brinda disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 242,954.94 (doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro con 94/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, toda vez que, al encontrarse considerados en la partida correspondientes del expediente técnico, aunque en menor medida resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que este pueda culminar la obra; empero, si resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no es este utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 014-2026-EL-SGALA-MDCC atendido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina SE AUTORICE el pago de la valorización 01 del mayor metrado 05 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, sector I y IV, a favor de Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L, por el monto de S/242,954.94 (doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro con 94/100 soles), incluido IGV, que representa una incidencia de 1.67% respecto al monto contratado. Se ESTABLEZCA que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 15.59% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 251-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de las actuaciones practicadas se evidencia que existen indicios que la prestación adicional de obra y deductivo vinculado objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobada, razón por la que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la Ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que en quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos especializados, les que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decalvo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales eminentes;

Que, en merito al numeral 42 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de autorizar el pago de mayores metrados en los contratos de obra suscritos bajo el sistema de precios unitarios conforme a la Ley N°30225 y su reglamento;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR el pago de la valorización 01 del mayor metrado 05 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, sector I y IV, a favor de Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., por el monto de S/242,954.94 (doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro con 94/100 soles), incluido IGV, que representa una incidencia de 1.67% respecto al monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 15.59% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	14'560,923.76	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	500,788.29	3.44%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-160,604.68	-1.10%
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 01	204,700.24	1.41%
MAYORES METRADOS 02 VALORIZACIÓN 01	157,304.23	1.08%
MAYORES METRADOS 03 VALORIZACIÓN 01	24,636.06	0.17%
MAYORES METRADOS 04 VALORIZACIÓN 01	448,331.68	3.08%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	807,493.53	5.55%
ADICIONAL DE OBRA 04	41,646.13	0.29%
MAYORES METRADOS 05 VALORIZACIÓN 01	242,954.94	1.67%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	16'828,174.18*	15.59%

ARTICULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación el pago de la valorización 01 del mayor metrado 05 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los eminentes de los informes técnicos respectivos.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., con la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Conforme a ley, para los fines de pertinentes

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

